



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID Teléfono 242 484

Ejemplar, 75 cts Atrasado, 1,50 pts Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XIII

Martes 23 de marzo de 1948

Núm. 83

### SUMARIO

	Pags.		Pags.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
<i>Continuación del Reglamento de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes (aprobado por Decreto de 26 de diciembre de 1947) ... ..</i>	1102	cunstan- cias y límites de edad señalados en la Orden ministerial de 7 de julio de 1945 para ser admitidos a las oposiciones anunciadas en 19 de diciembre último para cubrir vacantes en las Carterías a que pertenezcan ... ..	1108
<b>PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS</b>			
<b>DISPONIENDO</b> la inclusión en la lista de Procuradores del Jefe del Sindicato Nacional del Metal don Enrique García Ramal ... ..	1103	<i>Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).</i> —Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Mahora y Cenizate (Albacete) ... ..	1106
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
<i>Orden</i> de 11 de marzo de 1948 por la que se nombra, mediante concurso, a don José María de la Guardia y Oya, Capitán de Corbeta, Comandante de Marina de Santa Isabel de Fernando Poo ... ..	1103	<i>Patronato Nacional Antituberculoso.</i> —Convocando concurso de traslados para proveer diversos destinos de Enfermeras Instructoras vacantes en la provincia de Madrid ... ..	1108
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
<i>Rectificación</i> a la Orden de 9 de marzo de 1948 en la que se designaba a los miembros que han de formar parte de la Junta Consultiva del Régimen Fiscal de Cooperativas ... ..	1103	<i>JUSTICIA.</i> — <i>Subsecretaria</i> —Anunciando a concurso, entre Secretarios interinos, Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría ... ..	1108
<i>Rectificación</i> a la Orden de 9 de marzo de 1948 en la que se disponía que el importe de las primas, obligatorias o voluntarias, exigidas a los suscriptores de acciones e incorporadas a los Fondos de reserva de las Empresas emisoras, no deben ser objeto de capitalización, a los efectos de fijar el valor de los títulos sujetos al impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios ... ..	1103	<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas</i> —Señalando los días de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de marzo de 1948 ... ..	1106
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
<i>Orden</i> de 7 de febrero de 1948 por la que se convocan a concurso de traslado las plazas de Auxiliares numerarios que se citan, vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales que se mencionan ... ..	1103	<i>Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.</i> Continuación de las nuevas Tarifas de la Contribución de Usos y Consumos, con las modificaciones introducidas por las Leyes de 30 de diciembre de 1946 y 31 de diciembre de 1947, y de conformidad con la norma 33 de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1947 ... ..	1107
<i>Otra</i> de 10 de marzo de 1948 referente a la distribución de un crédito para Escuelas del Magisterio ... ..	1104	<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.</b> — <i>Subsecretaria de Economía Exterior y Comercio.</i> —Transcribiendo relación adicional de funcionarios pertenecientes a la Carrera, Diplomática y al Cuerpo Técnico de Comercio, admitidos al concurso-oposición para cubrir catorce plazas de Agregados de Economía Exterior de segunda clase, convocado por Orden de 2 de febrero de 1948 ... ..	1108
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
<i>Orden</i> de 12 de enero de 1948 por la que se aprueban los Estatutos del Montepío de Previsión Social de los Trabajadores de la Industria Láctea. (Continuará.) ... ..	1104	<b>EDUCACION NACIONAL</b> — <i>Subsecretaria.</i> —Jubilando al Portero Luis Cortés Román, por cumplir la edad reglamentaria ... ..	1108
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
<b>GOBERNACION.</b> — <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).</i> —Señalando plazo a los Carteros urbanos interinos o adjuntos comprendidos en las cir-		Jubilando al Portero Victor Feito del Pozo por cumplir la edad reglamentaria ... ..	1108
		<i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Transcribiendo la lista provisional de opositores a cátedras de «Latín» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... ..	1108
		<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).</i> —Anunciando subasta de las obras de terminación del pantano de Cubillas (Granada) ... ..	1108
		<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# G O B I E R N O D E L A N A C I O N

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**Continuación del Reglamento de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes (aprobado por Decreto de 26 de diciembre de 1947).**

ART. 73. El servicio de la Biblioteca se regirá por un reglamento e instrucciones dictadas por el Director a propuesta del Bibliotecario y oyendo a la Junta de Profesores.

ART. 74. El cargo de Depositario será desempeñado por el Profesor que la Junta designe para cada año académico, antes de finalizar el año anterior, pudiendo ser reelegido.

ART. 75. Corresponde al Depositario:

1.º Recibir en Caja los fondos que entregue el Habilitado.

2.º Verificar los pagos que decreta el Director.

3.º Llevar la contabilidad del presupuesto y el libro de Caja.

4.º Formar y presentar las cuentas en los términos que prevengan las disposiciones vigentes.

ART. 76. El Ayudante de Montes será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Ministerio de Agricultura, entre los Ayudantes de Montes en servicio activo.

Disfrutará, además del sueldo e indemnizaciones que le correspondan por su categoría, la gratificación anual que se le conceda.

Los servicios especiales a su cargo serán:

1.º Recoger los ejemplares que le encarguen los Profesores y cuidar de la conservación de los existentes en las colecciones de los museos forestales de la Escuela, así como de material del Gabinete de Topografía y ejecutar los trabajos de delineación que le sean encomendados.

2.º Auxiliar al Bibliotecario.

3.º Auxiliar al Depositario.

Además de estos servicios el Director de la Escuela podrá ponerlo, cuando lo crea oportuno, a las órdenes de los Profesores para auxiliarlos en sus trabajos.

ART. 77. El Habilitado será nombrado por la Junta de Profesores.

Corresponde al Habilitado:

1.º Cobrar los libramientos referentes a la consignación del material y entregar su importe al Depositario.

2.º Ponerse a las órdenes de éste para todo lo relativo a cobros y pagos.

### CAPITULO XII

#### Personal auxiliar, técnico, administrativo y subalterno

ART. 78. El personal auxiliar técnico será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de un Tribunal de Profesores de la Escuela, que ha de examinar a los candidatos de las materias propias de sus respectivos cargos, dando al examen carácter esencialmente práctico y con arreglo a los programas e instrucciones que acuerde la Junta de Profesores.

El restante personal subalterno será nombrado con arreglo a los requisitos que se hallen vigentes para los empleados de esta clase dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

ART. 79. El Conservador y recolector de objetos de Historia Natural tendrá por obligación:

1.º Recoger con arreglo a las instrucciones que le comuniquen los Profesores respectivos los ejemplares de minerales, rocas, plantas y animales que aquéllos determinen.

2.º Cuidar de la conservación de los ejemplares existentes en las colecciones de los gabinetes.

ART. 80. El Conserje es el encargado responsable de la custodia del Establecimiento y de los objetos que encierra, y el Jefe inmediato de los Porteros y Ordenanzas. Para que la vigilancia sea efectiva deberá habitar en el Centro y permanecer en él durante las horas que el Director señale. Al tomar posesión de su destino, se formará por duplicado un inventario general de todos los efectos contenidos en el Establecimiento, de los que se hará cargo, conservando en su poder un ejemplar y archivándose otro.

Estos inventarios estarán firmados por el Secretario y el Conserje, autorizados por el Director y se revisarán anualmente.

No se incurrirán en dichos documentos los objetos que figuren en la Biblioteca, Museos y Laboratorios, pero el Conserje vigilará y cuidará de todas las dependencias.

ART. 81. La obligación del Conserje es:

1.º Cuidar del arreglo y aseo de todas las dependencias del edificio, haciendo que los Porteros y Ordenanzas cumplan sus obligaciones y dar parte al Secretario de las faltas que cometan.

2.º Hacer las compras de los enseres que deban adquirirse para el servicio de la Escuela, previa orden del Director o Secretario y con arreglo a las instrucciones que de los mismos reciba.

3.º Cumplir las órdenes que reciba del Director y Profesores relativas al servicio del Establecimiento.

ART. 82. El Jardinero-Viverista tendrá a su cargo el trabajo y cuidado de los jardines, viveros, estufa, etc., de la Escuela.

ART. 83. Será obligación de los Mozos de laboratorio la conservación, limpieza y cuidado de cuantos utensilios específicos y material general exista en los laboratorios de la Escuela.

ART. 84. Los demás funcionarios y Porteros que presten sus servicios en la Escuela, en los terrenos, jardines y paseos afectos a la misma tendrán las obligaciones que señalen y especifiquen las instrucciones que ordene la Dirección.

ART. 85. Los funcionarios administrativos estarán a las inmediatas órdenes del Secretario de la Escuela, que fijará las horas de oficina, sujetándose para los trabajos de ésta a las instrucciones que reciban de aquél.

Cuando el Director lo ordene, se ocuparán en trabajos de Depositaria, de la Estación meteorológico-forestal, Biblioteca y demás dependencias de la Escuela.

ART. 86. Los Porteros, Ordenanzas y Mozos de laboratorio prestarán sus servicios durante las horas que el Director de la Escuela les señale y cumplirán las órdenes propias de su cargo que reciban de aquél y de los Profesores.

ART. 87. Las faltas que cometa el personal subalterno, técnico y administrativo se corregirán con reprobación, privación de haber de uno a quince días y expulsión de la Escuela, correspondiendo imponer el primer castigo al Director y Profesores el segundo, al Director, y el tercero, al Ministro de Educación Nacional, a propuesta de aquél y en la forma prevenida en las disposiciones vigentes.

### CAPITULO XIII

#### De los alumnos oficiales

ART. 88. A todo alumno matriculado se le dará una tarjeta o carnet de identificación que acredite aquel carácter.

ART. 89. Los alumnos están obligados a dejar en la Secretaría de la Escuela, al empezar el curso académico, nota de su domicilio y participar su mudanza cuando ocurriere.

Asimismo designarán la persona residente en Madrid autorizada expresamente para entenderse con la Escuela en lo relativo a la conducta académica de alumno.

ART. 90. En la época oportuna, o sea antes de primero de octubre, deberán matricularse los alumnos en aquellas asignaturas en que puedan verificarlo, con arreglo a las prescripciones de este Reglamento, abonando por cada asignatura, en la Secretaría de la Escuela, la cantidad que fijen las disposiciones vigentes, y una vez cumplidos estos requisitos serán incluidos en las listas de clases.

ART. 91. Es obligación de los alumnos adquirir y reponer a su costa los libros y enseres necesarios para el estudio de las asignaturas y para las clases de trabajos gráficos y prácticos. Es igualmente obligatorio reponer y reparar los daños que causen al edificio o en el material de la Escuela. Para hacer efectiva esta responsabilidad depositarán los alumnos en la Secretaría, al tiempo de hacer la inscripción de la matrícula, la cantidad que anualmente fije el Director. Cada año se dará la liquidación de los gastos por este concepto y se devolverá a los alumnos el sobrante, si lo hubiere.

(Continuará.)

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

**DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores del Jefe del Sindicato Nacional del Metal don Enrique García Ramal.**

Habiendo sido designado Jefe del Sindicato Nacional del Metal don Enrique García Ramal, se dispone su inclusión en

la lista de Procuradores en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a reserva del juramento que debe prestar, según lo expresado en el artículo cuarto de la Ley de Creación de las Cortes.

Palacio de las Cortes, veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

EL Presidente de las Cortes,  
**ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA**

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 11 de marzo de 1948 por la que se nombra, mediante concurso, a don José María de la Guardia y Oya, Capitán de Corbeta, Comandante de Marina de Santa Isabel de Fernando Poo.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don José María de la Guardia y Oya, Capitán de Corbeta, para la plaza de Comandante de Marina en Santa Isabel de Fernando Poo, con el haber anual de 14.400 pesetas de sueldo y 28.800 de sobresueldo, cantidades consignadas en la Sección 3.ª Capítulo 1.º, Artículo 1.º, del Presupuesto de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*Rectificación a la Orden de 6 de marzo de 1948 en la que se designaba a los miembros que han de formar parte de la Junta Consultiva del Régimen Fiscal de Cooperativas.*

Habiendo publicado dicha Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de marzo de 1948, página 1089, sin indicación al pie de a quién la misma iba dirigida, se hace constar que corresponde al Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

*Rectificación a la Orden de 9 de marzo de 1948 en la que se disponía que el importe de las primas, obligatorias o voluntarias, exigidas a los suscriptores de acciones e incorporadas a los Fondos de reserva de las Empresas emisoras, no deben ser objeto de capitalización, a los efectos de fijar el valor de los títulos sujetos al impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios.*

Publicada con un error dicha Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de marzo de 1948, páginas 1089 y 1090, se rectifica la omisión sufrida, que corresponde al párrafo de la parte dispositiva, líneas siete y ocho, donde decía: en la segunda de sus modalidades, debiendo decir: en la segunda de sus dos modalidades.

## M.º DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 7 de febrero de 1948 por la que se convoca a concurso de traslado las plazas de Auxiliares numerarios que se citan, vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 28 de diciembre de 1945 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de enero de 1946) y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que se convoquen a concurso de traslado las vacantes que se citan de Auxiliares numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales que a continuación se expresan:

Grupo 1.º «Matemáticas»: Córdoba, Sevilla y Vigo.

Grupo 2.º «Ampliación de Matemáticas»: Alcoy, Béjar, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Linares, Málaga y Vigo.

Grupo 3.º «Topografía y Construcción»: Bilbao, Cartagena, Las Palmas, Sevilla, Tarrasa y Villanueva y Geltrú.

Grupo 4.º «Física, Termotecnia y Química»: Bilbao, Cádiz, Córdoba y Madrid.

Grupo 5.º «Dibujo geométrico e industrial y oficina técnica»: Béjar, Bilbao, Córdoba, Santander, Gijón y Villanueva y Geltrú.

Grupo 6.º «Economía política, Legislación y Contabilidad»: Madrid.

Grupo 7.º «Mecánica General y aplicada»: Bilbao, Gijón, Vigo y Villanueva y Geltrú.

Grupo 8.º «Mecánica industrial, mecanismos y conocimiento de materiales»: Alcoy, Béjar, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Gijón, Las Palmas, Linares, Málaga, Santander, Sevilla y Tarrasa.

Grupo 9.º «Motores hidráulicos y térmicos»: Alcoy, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Gijón, Las Palmas, Málaga y Vigo.

Grupo 10.º «Electricidad industrial y conocimiento de materiales»: Béjar, Bilbao, Cádiz, Córdoba, Gijón, Sevilla, Vigo y Villanueva y Geltrú.

Grupo 11.º «Electrotécnica general y especial»: Las Palmas, Linares, Valencia y Vigo.

Grupo 12.º «Análisis químico e In-

dustrias químicas»: Las Palmas, Sevilla y Valencia.

Grupo 13.º «Tecnología química, Metalurgia y Electroquímica»: Bilbao y Santander.

Grupo 14.º «Hilatura, Tisaje y Análisis de tejidos»: Béjar.

Grupo 15.º «Tecnología textil, teoría de tejidos y tejidos de punto»: Béjar.

Grupo 16.º «Química aplicada al tejido y tintorería»: Alcoy y Béjar.

Segundo.—Pueden optar a dichas vacantes los Auxiliares numerarios de materia igual o análoga.

Tercero.—Los concurrentes presentarán sus solicitudes dentro de los veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Para los Auxiliares numerarios destinados en Canarias, se amplía este plazo en quince días más.

Cuarto.—Las instancias se presentarán ante la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales en donde ejerce el solicitante, acompañadas de la hoja de servicios, en la cual se certificará, además de éstos, los méritos del aspirante y la referencia de la depuración, concretando la fecha, BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y extracto de la resolución.

Quinto.—Si el solicitante aspira a vacantes de una misma especialidad en distintas Escuelas, numerará al margen de la instancia el orden de preferencia. Si concurre a especialidades diversas, presentará para cada una de ellas solicitud independiente, con la respectiva hoja de servicios.

Sexto.—Una vez ingresada en el Registro General del Ministerio la instancia solicitando la traslación, no podrá el interesado hacer renuncia de su pretensión y vendrá obligado a admitir y desempeñar el cargo que le correspondiere al ser resuelto el concurso.

Séptimo.—Los Auxiliares numerarios a quienes se haya concedido el reingreso y que todavía no han sido destinados definitivamente para el desempeño de una plaza, deberán tomar parte en este concurso, sin preferencia especial derivada de esta situación, quedando obligados además a solicitar por el orden que preferan, la totalidad de las vacantes anunciadas a su grupo o análogo.

Octavo.—Para la resolución de este concurso serán méritos preferentes:

a) Servicios eminentes, prestados a la enseñanza, en el orden de estudios propios de la asignatura cuya plaza solicita (trabajos de investigación, publicaciones didácticas u otras análogas de méritos, reconocidas por las Corporaciones oficiales competentes.

b) Número e importancia de los títulos académicos.

c) Número de oposiciones ganadas en las enseñanzas propias de la vacante concursada.

d) Servicios prestados al Nuevo Estado.

e) Antigüedad en el escalafón.

Tendrán especial preferencia genérica quienes no hayan sufrido sanción de ninguna clase.

Noveno.—Los designados en virtud de este concurso seguirán prestando sus servicios en la Escuela de procedencia hasta finalizar los exámenes ordinarios, y acto seguido pasarán al nuevo destino. A este fin se considerará prorrogado el plazo posesorio hasta un mes después de terminados los exámenes referidos.

Décimo.—Esa Dirección General dicte las instrucciones que estime pertinentes para el desarrollo de la presente orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1948.

**IBANEZ MARTIN**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 10 de marzo de 1948 referente a la distribución de un crédito para Escuelas del Magisterio.**

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º grupo 5.º, concepto 6.º, sub-concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio un crédito global de 737.124,18 pesetas para gastos de sostenimiento, conservación, instalaciones, calefacción, mobiliario, talleres, laboratorios y servicios de educación, y cultura de las Escuelas del Magisterio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo a la mencionada consignación y para los gastos de sostenimiento, incluyendo en éstos los que ocasionen las capillas dedicadas a actos religiosos (en aquellas en donde existan), se asigne la cantidad de cinco mil pesetas a cada una de las Escuelas del Magisterio de Alava masculino, Alava femenino, Albacete masculino, Albacete femenino, Alicante masculino, Alicante femenino, Avila masculino, Avila femenino, Badajoz masculino, Badajoz femenino, Cáceres masculino, Cáceres femenino, Cádiz masculino, Cádiz femenino. Las Palmas masculino, Las Palmas femenino, Castellón masculino, Castellón femenino, Ceuta masculino, Ceuta femenino, Coruña masculino, Coruña femenino, Cuenca masculino, Cuenca fe-

menino, Gerona masculino, Gerona femenino, Guadalajara masculino, Guadalajara femenino, Guipúzcoa masculino, Guipúzcoa femenino, Lérida masculino, Lérida femenino, Logroño masculino, Logroño femenino, Lugo masculino, Lugo femenino, Melilla masculino, Melilla femenino, Santander masculino, Santander femenino, Segovia masculino, Segovia femenino, Soria masculino, Soria femenino, Tarragona masculino, Tarragona femenino, Teruel masculino, Teruel femenino, Toledo masculino, Toledo femenino, Vizcaya masculino, Vizcaya femenino, Zamora masculino, Zamora femenino; seis mil pesetas a las de Almería masculino, Almería femenino, Baleares masculino, Baleares femenino, Barcelona masculino, Barcelona femenino, Burgos masculino, Burgos femenino, La Laguna masculino, La Laguna femenino, Ciudad Real masculino, Ciudad Real femenino, Córdoba masculino, Córdoba femenino, Granada masculino, Granada femenino, Huelva masculino, Huelva femenino, Huesca masculino, Huesca femenino, Jaén masculino, Jaén femenino, León masculino, León femenino, Málaga masculino, Málaga femenino, Murcia masculino, Mur-

cia femenino, Orense masculino, Orense femenino, Oviedo masculino, Oviedo femenino, Palencia masculino, Palencia femenino, Pontevedra masculino, Pontevedra femenino, Salamanca masculino, Salamanca femenino, Santiago masculino, Santiago femenino, Sevilla masculino, Sevilla femenino, Valencia masculino, Valencia femenino, Valladolid masculino, Valladolid femenino, Zaragoza masculino, Zaragoza femenino; y siete mil pesetas a las de Madrid masculino y Madrid femenino, que hacen un total de quinientas setenta y dos mil pesetas (572.000). Dichos Centros, para poder obtener estos créditos, deberán solicitarlo de la Sección de Contabilidad de este Departamento. En 28 de febrero tomó razón del gasto la Sección de Contabilidad, y en 6 de marzo actual fué intervenido por la Intervención General de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1948.

**IBANEZ MARTIN**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 12 de enero de 1948 por la que se aprueban los Estatutos del Montepío de Previsión Social de los Trabajadores de la Industria Láctea.**

Ilmos. Sres.: Vistos los Estatutos reglamentarios propuestos por el Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales de este Ministerio por los que han de desarrollarse las funciones de previsión social del Montepío de los Trabajadores en la Industria Láctea, de ámbito nacional, que se constituye a tenor de lo dispuesto en la vigente Reglamentación nacional de trabajo de dicha actividad laboral.

En uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio, he dispuesto:

Artículo primero. Aprobar, con carácter provisional, los Estatutos reglamentarios del Montepío de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Láctea, de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, disponiendo su inscripción y registro en la forma que se determina en el artículo 2.º y capítulo III de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Decreto de 26 de mayo de 1943, respectivamente.

Artículo segundo. Autorizar al Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales de este Ministerio:

a) Para que pueda proponer el nombramiento, con carácter interino, de los cargos técnicos a que se refieren los artículos 60 y 63 de dichos Estatutos reglamentarios, y aquellos otros que la práctica aconseje su necesidad.

b) Para que pueda proponer, igualmente, cuantas normas complementarias

sean precisas en relación con el desarrollo de la labor de estas entidades de previsión social.

Artículo tercero. Disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1948.—

P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y de Previsión de este Departamento.

## ESTATUTOS REGLAMENTARIOS DEL MONTEPIO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL DE LOS TRABAJADORES EN LAS INDUSTRIAS LACTEAS

### TITULO PRIMERO

#### Naturaleza y extensión del Montepío

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de septiembre de 1947, se constituye, con duración indefinida, el Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias Lácteas, cuyo domicilio se fija en Madrid.

Esta Entidad tiene por finalidad el ejercicio de la previsión social, protegiendo a sus afiliados contra circunstancias fortuitas y previsibles, mediante aportaciones fijas, en la forma que disponen los presentes Estatutos reglamentarios, y de acuerdo, tanto con el artículo 12 del Reglamento de Mutualidades, como con las órdenes oportunas que por el Ministerio de Trabajo se dicten en favor de prestaciones especiales que puedan imponerse a la Entidad, en relación con su potencial económico.

Art. 2.º El «Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias Lácteas» tiene capacidad

y personalidad jurídica plena, según lo establecido en la vigente Ley de Mutualidades y Montepíos. En su consecuencia y dependiente únicamente de la jurisdicción del Ministerio de Trabajo—quien ejercitará su intervención e inspección a través del Órgano central competente—, gozará de plena capacidad y personalidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, así como realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines.

Asimismo podrá promover los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondían, con arreglo a las leyes, ante los Tribunales de Justicia y Dependencias de la Administración Pública o de jurisdicción especial.

Art. 3.º Se regirá por sus Estatutos reglamentarios, así como por los preceptos de la Ley de Mutualidades y Montepíos Laborales, de 6 de diciembre de 1941; su Reglamento, de 26 de mayo de 1943, y demás concordantes en materia de previsión social.

Art. 4.º Este Montepío no podrá ejercitar más actividad que la de previsión de carácter social autorizada o que se autorice por el Ministerio de Trabajo, desarrollando su cometido en todo el territorio nacional.

## TITULO II

### De los socios

#### Obligaciones y derechos

#### CAPITULO PRIMERO

##### De las clases de socios

Art. 5.º Los socios del Montepío se clasificarán en dos clases:

- Socios protectores obligatorios.
- Socios beneficiarios.

#### CAPITULO II

##### De los socios protectores

Art. 6.º Los socios protectores podrán ser:

- a) Socios protectores obligatorios.
- b) Socios protectores voluntarios.

#### SECCIÓN 1.ª—De los socios protectores obligatorios

Art. 7.º Serán socios protectores obligatorios todas las industrias lácteas que, en virtud de las disposiciones aplicables, coticen preceptivamente a favor del Montepío.

Art. 8.º Serán obligaciones de los socios protectores obligatorios:

- 1.º La afiliación a este Montepío de personal que trabaje a su servicio.
- 2.º Pagar las cuotas correspondientes en la cuantía y forma que se determine en los presentes Estatutos reglamentarios.
- 3.º Remitir al Montepío un padrón inicial de todo el personal adscrito a dicha Empresa, en el que consten los siguientes datos: número de orden, nombre y dos apellidos, estado, fecha de nacimiento, nombre de los padres, fecha en que ingresó al servicio de la Empresa, categoría profesional, sueldo o salario que percibe, y las afiliaciones individuales. Todo ello según modelo que facilitará el Montepío.
- 4.º Remitir mensualmente al Montepío, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones vigentes, relación de

las altas y bajas causadas en el mes anterior, habiendo constar todos los datos a que se refiere e apartado anterior, así como la Empresa de la cual procede el empleado.

5.º Ingresar, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones vigentes y en la Caja de la Institución o Cajas de Ahorro Benéfico-sociales y a disposición de la misma, el saldo resultante de deducir del total de cantidades que hubieran de haberse satisfecho, el importe de la nómina de pensiones o subsidios abonados en las Empresas por cuenta de este Montepío y correspondiente al mes anterior del referido ingreso, cuando estén autorizadas para ello.

6.º Presentar oportunamente y tener a disposición de los empleados la liquidación de pagos de sus cuotas.

7.º Cumplir los preceptos de los presentes Estatutos reglamentarios y los acuerdos que, en virtud de los mismos, adopte la Asamblea nacional o la Junta Rectora.

8.º Confeccionar mensualmente una nómina de los beneficiarios que deban percibir sus pensiones o subsidios en las Empresas correspondientes, cuando así fuere ordenado por esta Entidad, que debidamente firmada por los interesados, será remitida a la Institución dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que las pensiones o subsidios se refieren.

9.º Proceder al abono de las cantidades que ordene hacer efectivas la Entidad, cuando los expedientes hayan sido resueltos favorablemente.

10. Todas aquellas obligaciones que se deriven de lo establecido en los presentes Estatutos reglamentarios.

Art. 9.º Todos los socios protectores obligatorios tendrán derecho a formar parte de la Asamblea nacional o de la Junta Rectora, cuando fueran elegidos para ello, en la proporción que se establece.

#### SECCIÓN 2.ª—De los socios protectores voluntarios

Art. 10. Serán socios protectores voluntarios cuantas personas físicas y jurídicas lo deseen y contribuyan sin obligatoriedad al Montepío.

Art. 11. El nombramiento de socio protector voluntario será concedido, por la Junta Rectora, a las personas que, reuniendo las circunstancias que se precisen, sean consideradas con méritos suficientes para ello.

Art. 12. El título de socio protector voluntario será honorífico, y el que lo ostente solamente está facultado a asistir con derecho a voz a las reuniones de la Asamblea nacional.

#### SECCIÓN 3.ª—De los socios beneficiarios

Art. 13. Serán socios beneficiarios todos los productores afectados por la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Lácteas.

Art. 14. Los socios beneficiarios tendrán derecho a percibir las prestaciones o subsidios que les correspondan con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos reglamentarios y en virtud de acuerdo de los órganos competentes del Montepío.

Art. 15. Igualmente los socios beneficiarios tendrán derecho:

1.º A conocer la efectividad del pago por la Empresa de las cuotas correspondientes, a través del Montepío.

2.º A que les sean respetados todos los derechos adquiridos, tanto si se encuentran en activo como cuando causen baja como socios.

Art. 16. Serán obligaciones de los socios beneficiarios:

1.º Dar cuenta a la Junta Rectora, por medio del Director del Montepío, de las variaciones o modificaciones que puedan afectar a la percepción de sus beneficios.

2.º Formular las declaraciones necesarias para facilitar el percibo de las prestaciones, las cuales deberán responder exactamente a la situación respectiva del socio beneficiario.

3.º Presentar, unida a la solicitud consiguiente, la documentación que pueda precisarse para la concesión del beneficio.

4.º Facilitar cuantos datos se les interesen por los Inspectores o Interventores del Montepío cuando, en cumplimiento de su misión, les requieran para ello, allanándoseles, en la medida que esté a su alcance, las dificultades que puedan encontrar en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar, si así no lo hicieren, a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

5.º Observar los plazos y formalidades establecidos en los presentes Estatutos reglamentarios para la presentación de las solicitudes de beneficios.

6.º Cumplir los preceptos de los Estatutos, y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Rectora.

Art. 17. Los productores que, voluntaria o forzosamente, dejen de prestar servicio en las Industrias Lácteas, cuando cesen en las mismas serán baja en el Montepío, si no continúan cotizando al mismo, en la forma que se establece en el artículo siguiente. Si embargo, se reconocerá a estos productores la antigüedad adquirida en la Entidad, cuando de nuevo, se reintegren al trabajo, en cualquiera de las Empresas encuadradas en la Reglamentación.

Art. 18. El trabajador socio beneficiario que pase a prestar servicio militar, o mientras disfrute de excedencia reglamentaria, podrá, con carácter voluntario, continuar satisfaciendo mensualmente y en tiempo oportuno al Montepío las cuotas correspondientes tanto de Empresa como las suyas propias, conservando en tal caso, durante dicho tiempo, todos los derechos que al socio beneficiario conceden estos Estatutos. Si las referidas cuotas no ingresadas por el asociado a su reincorporación al trabajo, solamente le será computado el tiempo de servicio o de excedencia a efectos de antigüedad, no teniendo derecho a las prestaciones durante el mismo causadas.

Para la cotización en estos casos se tendrá en cuenta el salario por el asociado percibido durante el último mes de trabajo.

El socio que no opte por el pago de sus cuotas no adquirirá derecho de antigüedad, ni de percibo de prestaciones, durante el tiempo que dure su baja en el trabajo por las causas expresadas.

(Continuará.)

# ADMINISTRACION CENTRAL

## M.º DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Señalando plazo a los Carteros urbanos interinos o adjuntos comprendidos en las circunstancias y límites de edad señalados en la Orden ministerial de 7 de julio de 1945 para ser admitidos a las oposiciones anunciadas en 19 de diciembre último para cubrir vacantes en las Carterías a que pertenezcan.

Para evitar los consiguientes perjuicios,

Esta Dirección General ha resuelto que aquellos Carteros urbanos interinos o adjuntos comprendidos en las circunstancias y límites de edad señalados en la Orden ministerial de 7 de julio de 1945, que fijó el tope máximo de cuarenta años, y la de 30 de agosto siguiente, que como aclaración a la primera estableció que la edad de cuarenta años fijada como máximo, se referirá al momento en que se iniciaron los servicios con carácter interino, puedan solicitar de las Administraciones correspondientes, en el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ser admitidos a las oposiciones anunciadas en 19 de diciembre último, para cubrir vacantes en las Carterías a que pertenezcan—siempre que para las mismas no se haya convocado oposición desde la publicación de las repetidas Ordenes ministeriales—; entendiéndose que, si extinguido el plazo de quince días fijado no lo hacen, se considerará que renuncian al derecho concedido, sin que puedan invocar en sucesivas oposiciones.

Madrid, 17 de marzo de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

Sres. ...

### (Sección 4.ª (Red Postal).—Negociación de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Mahora y Cenizate (Albacete).

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Mahora y Cenizate (Albacete) en el tipo de ocho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Albacete hasta el día 2 de abril próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 15 de marzo de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de .....

(en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

446—A. C.

### Patronato Nacional Antituberculoso

Convocando concurso de traslados para proveer diversos destinos de Enfermeras Instructoras vacantes en la provincia de Madrid.

Vacantes en las plantillas de los Centros de Madrid diversos destinos de Enfermeras Instructoras, se convoca concurso de traslados para cubrir dichas vacantes, más las resultas que puedan producirse en Centros de la misma provincia, entre las Enfermeras Instructoras que pertenezcan al Escalafón de este Organismo, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª En la adjudicación de las plazas que se anuncian se observará el riguroso orden de antigüedad que resulte del Escalafón correspondiente, con la preferencia establecida por la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 24 de julio de 1944, para quienes hayan ingresado al servicio de la Lucha Antituberculosa en virtud de oposición central.

2.ª Quienes hubieren obtenido su destino actual en virtud de concurso no pueden tomar parte en el presente si no llevan al menos un año en el desempeño de aquél, tanto me a lo dispuesto en la Orden de 13 de noviembre de 1944, la cual se entenderá aclarada en el sentido de que tal limitación no afectará a las Enfermeras Instructoras de nuevo nombramiento procedentes de la Escuela Nacional respecto del primer destino obtenido a la salida de la misma. En todo caso, el nombramiento que se haga como consecuencia de este concurso quedará sujeto a la prohibición establecida en dicha Orden de 13 de noviembre de 1944, de solicitar nueva vacante antes de transcurrido un año.

3.ª Las instancias de las solicitantes, debidamente reintegradas y dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso, se presentarán en el Registro general de este Organismo durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de ésta, entendiéndose desestimada toda solicitud que, cualquiera que fuere el motivo, tenga entrada después de las trece horas del último día del indicado plazo.

No obstante, se entenderán admitidas dentro de plazo las solicitudes procedentes de las islas Canarias que sean presentadas antes de expirar el mismo en las Jefaturas Provinciales respectivas y cuyo envío se anuncie telegráficamente con anterioridad también a la expiración del plazo.

4.ª Los destinos vacantes a proveer son los siguientes:

Sanatorio-Enfermería Victoria Eugenia, tres vacantes.

Dispensario Antituberculoso de Chamberí, una vacante.

Dispensario Antituberculoso de Hospital, una vacante.

Y, además, las resultas que puedan producirse, como consecuencia de este concurso, en los Centros de la provincia de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de febrero de 1948.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

### MINISTERIO DE JUSTICIA Subsecretaría

Anunciando a concurso, entre Secretarios interinos Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría,

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad las Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso entre Secretarios interinos de segunda categoría, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944:

Salamanca.

Luarca.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días hábiles, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.

### MINISTERIO DE HACIENDA Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Señalando los días de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de marzo de 1948.

Los señores perceptores de haberes pasivos que tengan consignado el pago de los mismos por este Centro, podrán verificar su cobro en los días del mes próximo, durante las horas de nueve a dos, por el orden que a continuación se expresa:

Día 2.—Montepío civil y jubilados, nóminas sin descuento.

Día 3.—Montepío militar y retirados, nóminas sin descuento.

Día 4.—Cruces trimestrales, de diez a doce.

Día 5.—Montepío civil y jubilados, nóminas del 3 al 6 por 100 de descuento.

Día 7.—Montepíos civil y militar, jubilados y retirados, nóminas con más del 6 por 100 de descuento.

Día 8.—Altas, extranjero y último día de pago de todas las nóminas sin distinción.

Día 9.—Retenciones judiciales y administrativas y nómina de la paga extraordinaria, para aquellos pensionistas que figuraron con primera o nueva clasificación en nómina ordinaria de febrero último, con efectos económicos anteriores a 24 de diciembre de 1947, y a los que durante el indicado mes de febrero se les ha reconocido este derecho.

Madrid, 17 de marzo de 1948.—El Director general, Federico G. Gorordo.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos**

Continuación de las nuevas Tarifas de la Contribución de Usos y Consumos con las modificaciones introducidas por las Leves de 30 de diciembre de 1946 y 31 de diciembre de 1947 y de conformidad con la norma 33 de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1947.

		Importe de los impuestos Tanto por 100	Coefficiente aplicable sobre recaudación bruta de las Empresas Tanto por 100
Por el Impuesto de Transportes ... ..	12 por 100		
Por el Impuesto de Timbre ... ..	3 " "		
Por a prima del Seguro Obligatorio ... ..	3 " "		
Por el canon de Inspección y Conservación ... ..	4 " "		
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>22 por 100</b>	<b>22</b>	<b>18,03</b>
<b>Tarifa 16.</b>			
Exceso de equipajes y efectos:			
Por el Impuesto de Transportes ... ..	12 por 100		
Por el Impuesto de Timbre ... ..	3 " "		
Por el canon de Inspección y Conservación ... ..	4 " "		
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>19 por 100</b>	<b>19</b>	<b>15,96</b>
<b>Tarifa 17.</b>			
Concierto con los propietarios de vehículos automóviles que no excedan de nueve asientos, y con los de automóviles de alquiler o taxímetros y con los denominados de «gran turismo», con o sin taxímetros, que hagan viajes fuera de las poblaciones con carácter eventual.			
Para fijar la recaudación anual se tendrá presente la recaudación del año anterior y la que resulte del recorrido mínimo señalado en la autorización concedida por Obras Públicas, así como de la aplicación de las tarifas correspondientes a dicho recorrido.			
Por el Impuesto de Transportes ... ..	18 por 100		
Por el Impuesto de Timbre ... ..	3 " "		
Por el canon de Inspección y Conservación ... ..	4 " "		
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>25 por 100</b>	<b>25</b>	<b>20,00</b>
Estos transportes se hallan exentos de la prima del Seguro Obligatorio, por no estar comprendido en sus beneficios.			
<b>Tarifa 18.</b>			
Conciertos con las empresas o dueños de automóviles y de carruajes de cualquier otra forma de tracción mecánica que transporten viajeros y efectos o viajeros solamente, en el interior de las poblaciones desde cualquier punto de éstas a las estaciones de ferrocarril o tranvía interurbano o muelle de embarque y viceversa, sea cualquiera el precio.			
La base se fijará con arreglo al artículo 15:			
Impuesto de Transportes ... ..	2,50 por 100	2,50	2,43
No se liquida Timbre, por hallarse exentos los transportes no gravados hasta el 4 por 100; tasa de Seguro Obligatorio, por no comprender a esta clase de transportes, y el canon de Inspección y el de Conservación de Carreteras, por efectuarse el transporte dentro de las poblaciones.			
<b>Tarifa 19.</b>			
Conciertos con las empresas de servicios denominados de «ferias y romerías».			
El concierto con estas empresas se efectuará tomando como base el número de viajes y el precio del billete autorizado por Obras Públicas, contándose el total de los asientos en las dos direcciones, con excusión de los correspondientes al conductor y al cobrador. Sobre esta base girarán los siguientes conceptos:			
Impuesto de Transportes ... ..	18 por 100		
Impuesto de Timbre ... ..	3 " "		
Seguro Obligatorio ... ..	3 " "		
Canon de Inspección y Conservación ... ..	4 " "		
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>28 por 100</b>	<b>28</b>	<b>21,87</b>

(Continuad.)

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio

*Transcribiendo relación adicional de funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y al Cuerpo Técnico de Comercio, admitidos al concurso-oposición para cubrir catorce plazas de Agregados de Economía Exterior de segunda clase, convocado por Orden de 2 de febrero de 1948.*

Tomás de Carranza (D. Manuel).

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Jubilando al Portero Luis Cortés Román, por cumplir la edad reglamentaria.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación de correspondencia, a Luis Cortés Román, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Alhambra de Granada, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1948.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Jubilando al Portero Víctor Feito del Pozo por cumplir la edad reglamentaria.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a Víctor Feito del Pozo, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Escuela de Ingenieros Agrónomos, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1948.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

## Dirección General de Enseñanza Media

*Transcribiendo la lista provisional de opositores a cátedras de «Latín» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de agosto) y de lo establecido en la de 25 de enero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de febrero) fundamental de la precedente, teniendo en cuenta la autorización que me confiere su artículo noveno,

Esta Dirección General ha acordado publicar la lista provisional de los aspirantes que han concurrido durante es-

te nuevo período de admisión de solicitudes a las cátedras vacantes de oposición, turno libre, de «Latín», señaladas en la Orden de 31 de julio antes mencionada de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con expresión del grupo a que corresponde cada opositor de los expresados en la Ley de 17 de julio de 1947, así como de las oportunas indicaciones relativas a la falta de documentos para completar los expedientes que han de entenderse en la siguiente forma:

a) Certificación de nacimiento legalizada.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa expedida por Médico de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de la licenciatura respectiva, título correspondiente o testimonio notarial del mismo.

e) Certificado de adhesión.

f) Tarjeta de identidad o título de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria.

g) Certificación justificativa de la Medalla de Campaña para los Oficiales Provisionales o de Complemento.

h) Certificación de ex combatiente.

i) Certificación de ex cautivo.

j) Certificación de huérfanos o personas económicamente dependientes de víctimas de la guerra.

k) Certificación de la prestación o exención de haber realizado el Servicio Social de la Mujer.

l) Autorización expresa del Prelado para los eclesiásticos.

m) Derechos de formación de expediente.

No se hace mención expresa de los derechos de examen, puesto que de acuerdo con lo establecido en el punto segundo de la instrucción tercera de la Orden citada pueden ser abonados hasta con diez días de anticipación al comienzo de las oposiciones.

Don Tomás García de la Santa Casanova. b) c).

Doña Leonor Vargas García: c).

Don Angel Casado Ruiz.

Don Vicente Arcia de Diego López.

Don Bernardo Muñoz Sánchez: c).

Doña Teresa Juncosa García: a), c), d), e), k)

Don Víctor J. Herrero Llorente: c).

Doña Rosa María Sureda Carrión: a), b), c), d) e), k), m)

Don Sebastián Garau Fiol: ex combatiente

Don Tomás Palacios Chinchilla: ex combatiente.

Don Enrique Alvarez Iglesias: a), b), c), d), e).

Doña María de los Dolores González Yanes.

Don Máximo Martín Rodríguez: c), e).

Don Luis Riesco Terrero.

Don Virgilio Bejarano Sánchez.

Don Francisco Falcón Rodríguez: Ex combatiente.

Don Andrés Sánchez García: b), c).

Don Lucas Martínez Tobaruela: a), b), c), d), e) m).

Don Bonifacio Goy Suárez: e).

Don Ricardo Castresana Udaeta.

Doña María de la Concepción Rabell García.

Doña Beatriz Domínguez Millán: a), b), c), d), e), k).

Doña María de los Dolores Rodríguez Seijas: e)

Doña Elena Gandía Zapata.

Don Antonio Camarero Benito: a).

Don Joaquín Sánchez Rocamora.

Don José Roca Pons: c).

Don Vicente Gáos González Pola: c).

Don Jotré Izquierdo de la Parra: c), e).

Don Antonio Gómez Galán.

Don Alfonso de Arzúa Zulaica: a), b), c), d), e), m).

Don José Prieto Carro: e), m).

Doña Carmen Díaz González.

Doña Catalina Hernández Riesco: k).

Por haber llegado fuera de plazo, conforme a lo estatuido en el punto primero de la instrucción tercera de la Orden mencionada, quedan excluidos los señores siguientes:

Don Suro Garcés Beltrán.

Don Celestino Jusé Campos.

Doña Julia Ibarra Pérez-Campoamor.

Don Ricardo Ruiz Rabre.

Se concede un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente de la fecha de inserción de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que puedan formular las reclamaciones a que se considen con derecho los aspirantes que no figuren en la relación precedente, así como para subsanar las deficiencias de documentación o requisitos que para cada opositor se señala, bien entendido que no podrán admitirse las reclamaciones, documentos y demás antecedentes que no tengan entrada dentro del referido plazo, precisamente en el Registro general de este Ministerio.

Madrid, 12 de diciembre de 1947.—El Director general. P. O., Luis Ortiz.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

## M.º DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

#### (Sección de Obras Hidráulicas)

*Anunciando subasta de las obras de terminación del pantano de Cubillas (Granada).*

Hasta las trece horas del día 12 de abril próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 41.986.076,53 pesetas.

La fianza provisional, a 289.930,38 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 17 de abril próximo.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 11 de marzo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.